

16384 *ORDEN de 1 de junio de 1989 por la que se dispone que determinado Inspector-Jefe pueda realizar directamente actuaciones inspectoras en el ámbito de la competencia de la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria.*

El apartado 1.º del artículo 60 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos dispone que corresponderá al Inspector-Jefe del órgano o dependencia, central o territorial, desde el que se hayan realizado las actuaciones inspectoras, dictar los actos administrativos de liquidación tributaria que procedan. No obstante, se prevé también que el Ministro de Economía y Hacienda podrá disponer que por necesidades del servicio determinados Inspectores-Jefes puedan realizar directamente actuaciones inspectoras, en particular de comprobación e investigación, no pudiendo en tales casos dictar, asimismo, las liquidaciones tributarias y los demás actos administrativos que procedan. Tales actos administrativos se dictarán en los términos establecidos en este Reglamento por otro Inspector-Jefe que se determine al efecto.

Ya la Orden de 12 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio) dio cumplimiento a esta previsión reglamentaria en relación con los Inspectores-Jefes que se detallaban en su anexo. Sin embargo, conviene ahora, por razones de servicio, ampliar lo dispuesto en dicha Orden.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.-1. En la primera columna de la relación que figura como anexo de la Orden de 12 de junio de 1986, se añade entre los Jefes de Dependencia de Inspección habilitados para realizar actuaciones al de Castellón.

2. Las liquidaciones tributarias y los demás actos administrativos que procedan como consecuencia de actuaciones inspectoras, realizadas por el Inspector-Jefe mencionado en el apartado anterior, se dictarán por el Inspector-Jefe de Valencia.

Madrid, 1 de junio de 1989.-P. D. [artículo 20.1 a) de la Orden de 26 de mayo de 1986], el Director general de Inspección Financiera y Tributaria, Manuel Bravo Paiva.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Financiera y Tributaria.

16385 *ORDEN de 7 de junio de 1989 por la que se autoriza a la Entidad «Mutualidad de Previsión Social, Fondo de Asistencia Mutua del Colegio de Ingenieros, Caminos, Canales y Puertos» (MPS-3143) para cubrir los riesgos de jubilación, invalidez, viudedad y orfandad.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Mutualidad de Previsión Social, Fondo de Asistencia Mutua del Colegio de Ingenieros, Caminos, Canales y Puertos», Entidad inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras al que hace referencia el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y el artículo 13 del Reglamento de Entidades de Previsión Social («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1986), por Orden ministerial de este Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 8 de marzo de 1986, en solicitud de autorización para cubrir las prestaciones de jubilación, invalidez, orfandad y viudedad, condiciones generales, informe actuarial, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos asimismo los informes favorables de las secciones correspondientes de ese Centro directivo a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de junio de 1989.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

16386 *ORDEN de 7 de junio de 1989 por la que se autoriza la inscripción en el Registro Especial de Entidades de Previsión Social de la Entidad denominada «Previsión Colegial Benéfico Social del Colegio Oficial de la Ingeniería Técnica Minera de Madrid».*

Ilmo. Sr.: La Entidad denominada «Previsión Colegial Benéfico Social del Colegio Oficial de la Ingeniería Técnica Minera de Madrid» ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras al que hace referencia el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y el artículo 13 del Reglamento de

Entidades de Previsión Social («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1986), así como autorización para otorgar las siguientes prestaciones en todo el territorio nacional: Subsidios por jubilación y por defunción.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que «Previsión Colegial Benéfico Social del Colegio Oficial de la Ingeniería Técnica Minera de Madrid» cumple los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el Reglamento de Entidades de Previsión Social, aprobado por Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.-Autorizar a «Previsión Colegial Benéfico Social del Colegio Oficial de la Ingeniería Técnica Minera de Madrid» para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, con ámbito nacional, concediendo las prestaciones de jubilación y defunción con arreglo al artículo 6.º de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y al Reglamento de Entidades de Previsión Social («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1986).

Segundo.-Inscribir, en consecuencia, a «Previsión Colegial Benéfico Social del Colegio Oficial de la Ingeniería Técnica Minera de Madrid» en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, conforme a lo dispuesto en el número 5 del artículo 6.º de dicha Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de junio de 1989.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

16387 *ORDEN de 7 de junio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 6 de febrero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 55.413, interpuesto contra Resolución de este Departamento, de fecha 18 de febrero de 1987, por don Paulino García Fernández.*

En el recurso contencioso-administrativo número 55.413, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Paulino García Fernández, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de fecha 18 de febrero de 1987, sobre reconocimiento al derecho a percibir todos sus trienios con arreglo al nivel de proporcionalidad 8 (coeficiente 3,3), se ha dictado con fecha 6 de febrero de 1989 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Paulino García Fernández contra la Resolución de 18 de febrero de 1987, debemos declarar y declaramos ser tal acto conforme a derecho, confirmándolo: no se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de junio de 1989.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

16388 *ORDEN de 9 de junio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 10 de febrero de 1989 en el recurso contencioso-administrativo número 25.255, en grado de apelación, interpuesto por «Destilados Agrícolas Vimbodi, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 30 de abril de 1986, siendo parte apelada la Administración.*

En el recurso contencioso-administrativo número 25.255 ante la Sala tercera del Tribunal Supremo, como consecuencia de la apelación interpuesta por «Destilados Agrícolas Vimbodi, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 30 de abril de 1986, siendo parte apelada la Administración, se ha dictado sentencia con fecha 10 de febrero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación promovido por la representación procesal de «Destilados Agrícolas Vimbodi, Sociedad